

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de Noviembre del dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	JAIRO DE JESÚS FRANCO MARÍN
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001-33-33-024- 2014-01623 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De los hechos de la demanda, así como de los anexos aportados con la misma, encuentra el despacho que la parte demandante realizó una petición a COLPENSIONES radicada bajo el N° 2013-8661341 el 03/12/2013 (fl 4-5), en la cual solicito el reconocimiento y pago de todos los factores salariales devengado durante el último año de servicio. Reclamación, que ya había sido presentada con anterioridad y en iguales términos de la solicitud radicada el 12 de abril del 2011, pues se observa que es una reproducción de esta, la cual fue atendida por la mencionada entidad mediante oficio 40123 del 25 de abril del 2011, acto administrativo que es impugnado a través del presente medio de control.

No obstante de lo expuesto, encuentra esta judicatura, que se podría estar en presencia de un acto ficto o presunto negativo, por lo que se hace necesario en el proceso de la referencia, demandar igualmente el silencio administrativo negativo configurado de la petición efectuada el 03 de diciembre del 2013 con el Radicado N° 2013-8661341 visibles de folios 4 a 5 del expediente, con el fin de evitar un fallo inhibitorio, al momento de proferir una decisión de fondo. Lo anterior, siempre y cuando no exista una respuesta a dicha petición, caso en el cual, el acto demandado deberá ser la contestación.

2. Por lo tanto, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de incluir en las mismas el silencio administrativo o la respuesta al derecho de petición ya mencionado.

Así mismo, deberá aportar un nuevo escrito de poder adecuado para la clase de acción que pretende hacer valer y en concordancia con todos los actos a demandar **plasmados en las pretensiones.**

3. Del estudio de la demanda se advierte que contra la Resolución N° 026154 del 26 de Octubre del 2007, acto administrativo demandado según lo indicado en el libelo genitor, procedía el recurso de apelación (fls. 9), el cual se debe agotar para acceder a la jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, y en atención a que en el presente caso no se aporta prueba del cumplimiento de este requisito previo para demandar conforme lo establece el numeral 2º del artículo 161 ibídem, deberá el demandante acreditar la interposición del recurso de apelación ante la entidad demandada y su respectiva decisión –sí existe-, con la fecha de notificación, comunicación o publicación de dicha respuesta.

4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.



NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario (a)</p>
